

Perspectivas sobre la ruralidad a través de la Constitución de Cúcuta de 1821 a 1830

Perspectives on rurality through the Constitution of Cúcuta from 1821 to 1830

Daniel A. Velasquez-Mantilla: Corporación Universitaria Minuto de Dios, Colombia.
danielvelasquezm84@gmail.com

Fecha de Recepción: 20/05/2024

Fecha de Aceptación: 16/07/2024

Fecha de Publicación: 27/08/2024

Cómo citar el artículo:

Velasquez-Mantilla, D. A. (2024). Perspectivas sobre la ruralidad a través de la Constitución de Cúcuta de 1821 a 1830 [Perspectives on rurality through the Constitution of Cúcuta from 1821 to 1830]. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1-17.
<https://doi.org/10.31637/epsir-2024-504>

Resumen:

Introducción: Se analiza la formación de las normas jurídicas relacionadas con la ruralidad en el periodo de la Constitución de la República de Colombia de 1821-1830, promulgada en Villa del Rosario de Cúcuta. **Metodología:** Se realiza un análisis documental sobre los archivos encontrados en la *Gaceta de Colombia*, diario oficial en donde se halla información sobre las actuaciones de las autoridades relacionadas con el estudio. **Resultados:** Se revisaron 463 manuscritos, encontrando información relevante en 39 documentos que versan sobre la ruralidad. **Discusión:** La formación de normas jurídicas sobre lo rural se concentró principalmente en regular los procesos de exportación e importación, en incentivos a la producción y en entrega de tierras baldías. Fomentó los procesos de colonización de comunidades extranjeras y agudizó las contradicciones entre los nativos, colonos criollos y extranjeros. **Conclusiones:** Se concluye que la formación de las normas jurídicas de la época tiene una estrecha relación en la configuración de los problemas rurales actuales en Colombia.

Palabras clave: ruralidad; Constitución de Cúcuta; normas jurídicas; república; colonización; conflicto social; producción agropecuaria; baldíos.

Abstract:

Introduction: The formation of the legal norms related to rurality in the period of the Constitution of the Republic of Colombia of 1821-1830, promulgated in Villa del Rosario de Cúcuta, is analyzed. **Methodology:** A documentary analysis of the archives found in the Colombian Gazette, official journal where information on the actions of the authorities related to the study is found. **Results:** 463 manuscripts were reviewed, finding relevant information

in 39 documents dealing with rurality. **Discussion:** The formation of legal norms on rural issues was mainly focused on regulating export and import processes, incentives for production, and the granting of uncultivated lands. It fostered the colonization processes of foreign communities and sharpened the contradictions between natives, Creole settlers and foreigners. **Conclusions:** It is concluded that the formation of the legal norms of the time has a close relationship in the configuration of current rural problems in Colombia.

Keywords: rurality; Constitution of Cucuta; legal standards; republic; colonization; social conflict; agricultural production; wastelands.

1. Introducción

Colombia es un territorio que respira diversidad, transfiere a través de sus procesos históricos, sociales y culturales, formas de ser, existir y convivir sui géneris en el contexto de diálogo a nivel global. A lo largo de su historia constitucional, progresivamente ha definido un sistema de derechos orientados a reconocer las diversidades, estas se reflejan en la categoría jurídica de sujeto de protección especial constitucional al considerar que ciertos grupos poblacionales por su identidad sexual, étnica, etaria, funcional y situación económica requieren de un amparo diferencial para superar las desigualdades. Esto se puede ver reflejado en las distintas sentencias de la corte constitucional que interpretan el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Sentencia T-208, 2017; Sentencia T-293, 2017; Sentencia T-335, 2019).

Las garantías consagradas son el resultado de las acciones ciudadanas en clave de sentir representadas sus necesidades. Las diversidades para el sistema jurídico colombiano son definidas a través de las características de la persona humana y su contexto, sugiriendo en muchos casos acciones socio-jurídicas que permitan favorecer la concreción de derechos. Sin embargo, nacen varias dudas contraídas: ¿estas acciones han favorecido la integración y goce efectivo de los derechos?, ¿permiten un pleno reconocimiento de las diversidades del territorio y la cultura? Podemos afirmar que el sistema jurídico colombiano actual parte del reconocimiento de la persona humana a través de las características que la componen según su contexto social, político, cultural y económico. Jóvenes, infancia, mujeres, víctimas, LGBTIQ+, campesinos, pobres, indígenas, afrodescendientes, ROM, entre otras definiciones, son recurrentes para caracterizar algunas dimensiones de la vida en las normas jurídicas colombianas.

La categoría jurídica de sujetos de especial protección para la comunidad internacional y los estados es recurrente, de allí emanan responsabilidades que definen pautas para garantizar los derechos de las personas. Estas han resguardado un marco de derechos que busca progresivamente materializar las aspiraciones de vida digna. Así lo define la Corte Constitucional:

La categoría de sujeto de especial protección constitucional (...), se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza. (Sentencia T-167, 2011)

Esta definición legal aparentemente es progresista, sin embargo, es preciso afirmar que se sostiene sobre una visión que profundiza en las desigualdades a partir de la diferencia. Podemos examinar los aportes recibidos por las corrientes de pensamiento no eurocéntrico

que hacen evidentes otros mecanismos de dominación, los cuales parten del discurso de la normalidad, el desarrollo, la pobreza, entre otros, usados como instrumento para agudizar las desigualdades a partir de la diferencia (Dussel, 1994; Escobar, 1998; Fanon, 2010; Mignolo, 2011; Quijano, 2000; Said, 2016; Santos, 2009, 2016; Walsh *et al.*, 2002). Hoy las comunidades demandan un cambio respecto a las etiquetas construidas para definirlos socialmente, exigen normas jurídicas más amplias centradas en la persona humana y debaten los discursos de la inclusión al considerar que perpetúan las características del sujeto excluido. Es pertinente preguntarse: ¿qué efectos tiene para el sistema jurídico colombiano?

La ruralidad es un escenario que permite conocer los efectos prácticos de la ley. Las contradicciones sobre las definiciones legales que amparan la protección de derechos de la población rural son evidentes. Dimensiones económicas, sociales, culturales y políticas de la ley se contradicen entre sí. La ruralidad provoca diversas realidades, ser garantes de derechos es un gran reto para el ordenamiento jurídico colombiano. El pasado 13 de junio del 2023 se aprobó en el Congreso de la República de Colombia una modificación al artículo 64 de la Constitución Política de 1991, en donde se reconoce al campesinado como sujeto de derechos y especial protección, este aspira a materializar, desde los enfoques diferenciales, derechos que pueden entrar en contradicción con otras poblaciones rurales. Su reglamentación e implementación generarán los próximos debates en el escenario público. Revisar desde una perspectiva temporal, espacial y de enfoques permite develar la progresividad o regresividad del derecho y las posibles rutas de trabajo que pueden derivar de un análisis de la formación de las normas jurídicas sobre la ruralidad a través de nuestra historia constitucional.

El siglo XIX para la historia constitucional colombiana forjó las bases de discusión que permiten formar las consideraciones principales que sostienen la vida republicana en la actualidad. Este estudio pretende develar su formación y reflejos en la actualidad sobre la formación de la categoría jurídica de ruralidad en el marco de la Constitución de Cúcuta de 1821. Este artículo analiza la formación de las normas jurídicas relacionadas con la ruralidad en el marco de la Constitución de Cúcuta de 1821 a 1830, periodo que sentó las bases para la formación de la república naciente.

2. Materiales y metodología

La investigación toma como referente el análisis de documentos relacionados con la formación de las categorías jurídicas relacionadas con la ruralidad en el marco de la Constitución de Cúcuta de 1821 “(...) para la comprensión de la realidad social y la producción de conocimiento a través del análisis de diversos tipos de documentos” (Kripka *et al.*, 2015, p. 56).

Tal como lo sugiere Reyes-Ruiz y Carmona (2020), se retoma la construcción de las normas jurídicas relacionadas con la ruralidad en el marco de la Constitución de Cúcuta de 1821, a través de los siguientes elementos: temporal, espacial y enfoques.

Para el proceso de revisión se surtieron las siguientes fases en donde se hace referencia a las técnicas e instrumentos implementados:

- *Palabras clave:* se identifican las palabras clave que se van a utilizar en la búsqueda de información. En este caso, son “rural”, “baldíos”, “agricultura”, “rústico”, “tierras”.
- *Búsqueda de información:* se revisa la Gaceta de Colombia, diario oficial de la República entre 1821 a 1830.
- *Lectura y selección de la información relevante:* una vez que se han encontrado las fuentes

de información, se lee y selecciona la información relevante para el tema.

- *Análisis de la información:* una vez que se han seleccionado las fuentes de información relevantes, se analiza la información y se extraen las ideas principales. Se realiza un resumen de los puntos clave de cada fuente de información en razón del tiempo, el espacio y el enfoque.
- *Síntesis de la información:* se sintetiza la información recopilada y extraída sobre la ruralidad en el marco de la Constitución de Cúcuta de 1821 a 1830. Se revisa a partir de un enfoque crítico que permite analizar y evaluar la información, y presentar una síntesis coherente y bien fundamentada.

La investigación, luego de la exploración del material, realiza el tratamiento de los resultados a través del análisis sobre la formación de las normas jurídicas relacionadas con la ruralidad en el marco de la Constitución de Cúcuta de 1821 a 1830. Se hallaron 39 documentos relacionados con el objeto de estudio.

3. Resultados - Discusión

Este estudio parte inicialmente del análisis realizado sobre las normas jurídicas enmarcadas en la Constitución de Cúcuta de 1821 a 1830. Se revisaron 463 documentos de la Gaceta de Colombia, en donde se encontraron 39 documentos que versan sobre lo rural. Este periodo prestó interés principalmente a la preocupación latente de la época de enrutar a la nación en la senda del fortalecimiento productivo dada la deuda pública creciente como consecuencia de la guerra por la independencia. Centrando su mirada en la regulación de la exportación e importación, la entrega de tierras baldías a colonos extranjeros y dádivas para incentivar la embrionaria producción agropecuaria.

3.1. Pistas en la formación del concepto jurídico sobre lo rural

Podemos hacer evidentes elementos que aportan a la construcción de las normas jurídicas para comprender la ruralidad a través del desarrollo legal y constitucional. La educación en el contexto republicano inspirado principalmente por las tesis de Simón Rodríguez en el contexto nacional, fue centro para implementar los distintos fines que aspiraban concretarse desde la filosofía republicana, inspiración de las gestas libertadoras que lograron abrir los caminos para la primera independencia (Velasquez-Mantilla, 2018). Allí podemos encontrar una primera intención que busca exaltar los propósitos de la educación en el escenario de la agricultura, al establecer un artículo que exhorta al poder ejecutivo a fomentar, por cuanto medios fueran posibles, los estudios sobre el campo y otras áreas de interés (Congreso General de Colombia, 1821b, p. 13).

Por otro lado, se encuentran dos categorías jurídicas que pueden llevar a la interpretación de lo que significa el mundo rural respecto a lo urbano. Lo rural como categoría jurídica no aparece. Sin embargo, surge la distinción entre lo rústico y lo urbano, para diferenciar lo hoy conocido como rural. Lo rustico es una categoría jurídica que emerge para referirse a la propiedad en áreas rurales en donde se definen pautas relacionadas con el proceso de secularización en España, información encontrada en la sección de noticias extranjeras (Congreso General de Colombia, 1821c, pp. 29-30).

Esta referencia, si bien no se encuentra desarrollada por el ordenamiento nacional, se dio a conocer en la Gaceta de Colombia en donde se comparten las normas jurídicas y aspectos de contexto acorde a las líneas de pensamiento de la época, mirada que influyó la perspectiva

nacional sobre el concepto de lo rural, como lo encontramos posteriormente en el Congreso General de Colombia (1823), en donde se hace referencia expresa al concepto mencionado. “Art. 7. Los extranjeros que adquieran en Colombia una propiedad territorial en bienes rústicos o urbanos, cuyo valor sea de Cuatro mil pesos, no necesitan de residencia alguna para obtener carta de naturaleza”¹ (p. 1). De la misma manera, esta distinción vuelve a aparecer en el ocaso de la Constitución de Cúcuta cuando se interpuso un decreto relacionado con el pago a los censuarios de la provincia del Ecuador, en donde se determinó que los pagos debían ser en frutos de tierras rústicas y no en la propiedad de la tierra, dado que estaba dejando en ruinas a las familias y estas tenían que enfrentarse a la esterilidad de las tierras, las plagas y la imposibilidad de comercializar sus productos (Bolívar, 1829a).

3.2. Amparo a la producción nacional

Uno de los primeros hallazgos encontrado en el desarrollo de la formación de las normas jurídicas sobre la ruralidad en el marco de la Constitución de Cúcuta de 1821, tiene como antecedente la ley expedida por el congreso general de Colombia sobre los derechos de exportación y exención de impuestos a varios artículos. En la misma se exponen los criterios que fortalecen la producción agrícola e industrial y se establecen unas tasas arancelarias diferenciales para los procesos de exportación, haciendo énfasis principalmente en la armonización de la producción agropecuaria y en la recaudación de impuestos a través de un solo rubro. Se establecieron exenciones a algunos productos y se definieron amnistías para eximir de pagos de exportación a algunos productores por tiempos específicos. Centró su mirada en fortalecer la economía nacional a través de los incentivos en beneficio de los productores (Congreso General de Colombia, 1821d, p. 43).

Las dinámicas proteccionistas de la economía nacional se implementan en el territorio a través de la protección jurídica emanada de la ley que establece la prohibición de importación de algunos artículos que fundamentan la economía nacional de entonces. Se prohíbe expresamente la importación de café, cacao, añil, azúcares y melados, productos agropecuarios que sentaron las bases de la formación agropecuaria colombiana en el siglo XIX y que tienen gran importancia en la formación agropecuaria del siglo XX y XXI. Estas medidas impactaron en la productividad incentivando su desarrollo en el territorio nacional (Congreso General de Colombia, 1821a, p. 53). Cinco años más adelante se habilita la importación de añil y azúcares por algunos puertos específicos de Colombia, dado que algunos departamentos no tenían producción y no podían cumplir con la demanda. Esta apertura se amplía por 3 años y se esperaba fuese transitoria mientras se fomenta la siembra en los departamentos de Ecuador, Asuay, Istmo y Guayaquil (Congreso General de Colombia, 1826a).

De igual forma, se encuentran los desarrollos legales orientados a favorecer la producción agrícola en el territorio nacional con la ley sobre exención de derechos de importación, la cual en su artículo 2 expone que están exentos de pagar el derecho de importación por los puertos de Colombia, “la herramientas de agricultura, las plantas y semillas, las máquinas y utensilios que conduzcan a mejorar el cultivo de nuestras tierras, y a preparar y elaborar los frutos” (Congreso General de Colombia, 1821e, p. 34). Claro ejemplo que centra la mirada en el desarrollo rural del siglo XIX a través de exenciones de impuestos de importación que favorezca la producción agropecuaria.

Sumado a este particular, se decretaron por parte de la vicepresidencia de la república en cabeza General Francisco de Paula Santander, para proteger la soberanía contra el enemigo España y sus colonias aliadas, prohibir la importación de frutos y manufacturas a través de la

¹ Se mantiene ortografía del texto.

exclusión de su comercio en los puertos del territorio de la república. A través de estas medidas se incentiva la producción agropecuaria interna, fomentando su crecimiento a través de medidas proteccionistas orientadas a salvaguardar las economías nacionales, fomentando la agricultura con miras a reemplazar aquellos productos que se comercializaban por España y sus colonias aliadas en el territorio nacional (Congreso General de Colombia, 1823b, p. 17).

Por esta misma vía, en el periodo más complejo de crisis institucional, el presidente de la república Simón Bolívar, emite dos decretos con miras a aliviar la crisis de la agricultura y que fomenten la estabilidad fiscal. Exime del pago de impuestos por exportación los productos de café, quina, algodón, arroz maíz y toda clase de menestras. Los demás productos deben cancelar el porcentaje establecido y ser reportados en las diferentes aduanas para controlar los ingresos causados por estos efectos. Estos decretos se ponen a disposición luego de dos años en donde no se produjo ninguna norma jurídica sobre la materia en estudio. Se resalta el valor otorgado a la agricultura como la fuente principal de riqueza de la naciente república (Bolívar, 1829b). En el mismo sentido, posteriormente se emitió un decreto que exime del pago de la alcabala, cuando en las plantaciones de café, cacao o añil se incluyan productos como maíz, trigo, cebada, arroz o menestras, en este caso, solo se pagará una vez por el producto principal que fue declarado, una posición que coadyuva a mejorar las condiciones de comercialización, pues, en muchos casos, el precio de compra por los impuestos no alcanzaba a cubrir los costos de producción (Bolívar, 1829c).

3.3. Extranjeros, baldíos e incremento de la productividad

Uno de los temas cruciales en la construcción de una política agropecuaria para la ruralidad en Colombia tiene que ver con el derecho a la propiedad. En el marco de la Constitución de Cúcuta en 1822, el Congreso General de Colombia expidió la primera ley relacionada con la entrega de bienes declarados como baldíos. En el marco de la misma se accede a la venta de tierras baldías como un mecanismo para mejorar las finanzas públicas. Si bien se reconoce la propiedad de comunidades de indios, y de los pastos y ejidos de las villas y ciudades, es difícil determinar este proceso dado los desarrollos sociales y jurídicos de entonces. Se habilita la entrega mediante compra de tierras y en caso tal que los terrenos baldíos estén ocupados por personas, estos tendrán el derecho a compra siempre y cuando paguen lo que establece el Estado. De igual forma, se establece una institución, el agrimensor general², que define a nivel nacional el proceso de venta y compra de bienes baldíos. Esto puede ser el inicio de una forma de organización de la propiedad de la tierra en donde la exclusión y expulsión de pobladores rurales históricos se habilitó a través de las normas jurídicas enunciadas (Congreso General de Colombia, 1822, p. 1).

Seguido de este proceso, el congreso emite el 7 de junio de 1823 una ley que marca las relaciones contractuales para otorgar bienes baldíos a comunidades extranjeras procedentes de Norte América y Europa. Parten del análisis relacionado con la imposibilidad de explotar por los nacionales los suelos fértiles, dada su extensión, entre otras, por la muerte de poblaciones indígenas fruto del colonialismo español y las barreras interpuestas para que otras naciones tuvieran relaciones comerciales en el territorio. Evocan su posición liberal republicana y otorgan beneficios a extranjeros laboriosos y artesanos para explotar las tierras, se enriquezcan y fortalezcan la economía nacional. Con una meta de entregar entre dos y tres millones de fanegadas, con un máximo de doscientas fanegadas por familia (Congreso General de Colombia, 1823c).

² Se conserva ortografía de la gaceta.

A través del decreto expedido por el Vicepresidente General Francisco de Paula Santander sobre la promoción de la inmigración en territorio nacional a través de la entrega de dos a tres millones de fanegadas, se regula e inicia el proceso de entrega de la tierra baldía a extranjeros procedentes de Norteamérica y Europa. El decreto determinó el mecanismo para realizar la entrega que parte de la oferta del extranjero sobre la producción que pretende desarrollar en estos territorios, a partir de la misma, se realiza la entrega o se niega según valoración de los beneficios otorgados. Los gobernadores definen cuáles terrenos son más aptos para ser poblados y se insta para que ellos entreguen los subsidios y ayudas que hallan lugar mientras perfeccionan el establecimiento, brindándolos de seguridad jurídica en los territorios. Esta situación tiene como origen varios de los conflictos que, vía los procesos de colonización de tierras reconocidas como baldíos, fueron entregados, provocando situaciones en contra de los pobladores históricos de los territorios rurales (Congreso General de Colombia, 1823d, p. 1).

Los deseos de poder aumentar la población con fines de mejorar la economía de la naciente república se manifestaron en una ley expedida por el Congreso General de la república, en donde se establecen los criterios para obtener la carta de nacionalidad para extranjeros. Estos deben renunciar a su nacionalidad y traer un género de industria y ocupación útil para subsistir; de igual forma, estos pueden tener la nacionalidad si han comprado un terreno en zona rural. Si su costo fue de mil pesos pueden solicitarla con dos años de permanencia y si fue de dos mil con un año de permanencia. En este apartado de la gaceta es la primera vez que se enuncia en los desarrollos legales la categoría jurídica de zona rural. De igual modo, las personas que compran un predio de cuatro mil pesos, pueden solicitarla en cualquier momento, no necesitan demostrar residencia (Congreso General de Colombia, 1823a). Esta norma jurídica coadyuvó a traer a los escenarios rurales nuevos colonos extranjeros que se vincularon con las formaciones sociales y culturales de nacionales mestizos, indígenas y de negritudes, creando escenarios de diálogo cultural que transformó las relaciones sociales futuras. En el marco del análisis se encuentra la divulgación de los extranjeros nacionalizados a través de las dádivas otorgadas (Gaceta de Colombia, 1824a).

Es de resaltar el contrato de entrega de doscientas mil fanegadas a los señores Carlos Herring, Guillermo Graham y Juan Diston Powels, tierras destinadas a ser pobladas por extranjeros europeos. Se delimitó de la siguiente forma: cincuenta mil a las cercanías de Caracas o provincia del mismo nombre, cincuenta mil a en las cercanías a Mérida, provincia de Trujillo, y cien mil en la provincia del Choco. Se plasma un interés en vincular, a través de los señores Herring, Graham y Powels, colonos que tengan habilidades para la agricultura, las artesanías y la mecánica. Estos extranjeros tenían los privilegios de no tener que prestar servicio militar por 10 años, importación de maquinaria agrícola libre de impuestos, exención a los impuestos directos y eclesiales por seis años contados a partir de la toma de posesión del predio. Es de anotar que cada familia tenía derecho a disfrutar de un máximo 200 fanegadas (Restrepo, 1825a).

En el mismo sentido, se suscribió el contrato entre la república naciente y los señores Antonio María Santamaria, Luis María Montoya, Juan de Dios Aranzazu y Juan Clemente Puel en su nombre y socio de la casa de comercio Darthez y compañía de Londres, para que poblaran doscientas mil fanegadas con extranjeros europeos y norteamericanos, ciento cuarenta mil en el departamento de Magdalena y sesenta mil en el departamento de Cundinamarca. Se esperaba que los extranjeros provengan de Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza y demás naciones con las cuales no se hallen en guerra. Se ordena cuidar la proporcionalidad de las nacionalidades a los territorios entregados y se priorizan las personas cuyos oficios estén relacionados con la agricultura, artesanos y mecánicos. Las tierras entregadas por familia no pueden exceder las doscientas fanegadas.

Se entregaron, entre otras, concesiones como la potestad de ser elegidos alcaldes, sin necesidad de ser nacionales colombianos, con un concejo de extranjeros, que ante cualquier conflicto aplicarían las leyes de la república naciente. De igual forma, la exenciones tributarias similares a los contratos anteriores por un periodo de diez años; por otro lado, se resalta la posición relacionada con los credos extranjeros en donde expresamente se menciona que no se molestará en caso de no profesar la religión oficial católica romana (Restrepo, 1825b, 1825c).

De igual forma, se halla el contrato entre Juan Manuel Carrasquilla, Juan Crisostomo Campuzano y Raimundo Santamaria, quien entregó ciento cincuenta mil fanegadas en los departamentos del Zulia y Magdalena. En el mismo sentido, vende otras ciento cincuenta mil en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, con la limitación de no estar en zonas de navegación. Así mismo se espera que los extranjeros provengan de Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza y demás naciones con las cuales no se hallen en guerra. Este contrato tiene las características similares al contrato anterior en los temas ya mencionados, su única diferenciación es la inclusión, como se mencionó anteriormente, de la venta de terrenos baldíos, criterio nuevo que aparece en esta norma jurídica (Restrepo, 1825d, 1825e).

Estos contratos muestran el papel que desempeñó la toma de decisiones relacionada con la entrega de baldíos, que más adelante formaron un escenario complejo relacionado con el derecho a la tierra en zonas rurales, la soberanía y el sincretismo: 2'316.000 fanegadas fueron entregadas en un periodo de dos años en los departamentos con mayor prosperidad económica, para concluir con la entrega de las tres millones de fanegadas. La república naciente emite una circular que insta a crear asociaciones colombianas para entregar las 684.000 fanegadas restantes en los departamentos que no se han beneficiado de este proceso (Restrepo, 1825f). Más adelante, se decreta por parte del congreso la entrega de un millón de fanegadas adicionales, las cuales fueron entregadas en los departamentos de Magdalena, Boyacá y Cundinamarca, afianzando la posición gubernamental que otorga a los extranjeros tierras para que hagan su propia fortuna, aumenten la población, la agricultura y el comercio de la patria adoptiva (Congreso General de Colombia, 1826b).

Es importante relacionar que los periodos de colonización estaban determinados en cada contrato mencionado, sin embargo, estos fueron ampliados por dieciocho meses más, y en caso de no colonizar antes del primero de julio de 1828, serían devueltas al gobierno para disponer de ellas (Santander, 1827). Se resalta que la entrega de tierras a extranjeros no fue tan expedita como se esperaba, por el contrario, el estado adquirió compromisos que no fueron cumplidos por las deficiencias administrativas. Por tal motivo, se emite un decreto presidencial que busca entregar la totalidad de las cuatro millones de fanegadas comprometidas y se estableció una estrategia para reconocer el derecho y poder mejorar las condiciones. Este propósito se divulgó en las provincias para poder identificar a los interesados extranjeros por un lapso de treinta días. Allí se delimitaban los linderos del predio y las nuevas condiciones, posterior a ellos se revisaba que estuviese apegado a la ley y luego el ministerio de hacienda recibía los vales por la cancelación de la deuda. Se llevaría un estricto control en un libro en donde reposaba la información y que no podía superar la entrega de las cuatro millones de fanegadas (Bolívar, 1830).

3.4. Deuda pública y pérdida de soberanía

La deuda pública, por las situaciones de guerra vividas, provocó una situación crítica que afectó la soberanía de la República. El Congreso General de Colombia autorizó al ejecutivo solicitar en Europa u otras partes un préstamo de 30 millones de pesos fuertes. Esto generó compromisos internacionales que luego fueron pagados mediante la concesión de tierras rurales (Congreso General de Colombia, 1823e). Esta situación es recurrente en este periodo.

El 7 de septiembre se autoriza al poder ejecutivo poder negociar un empréstito de quinientos mil pesos adicionales (Congreso General de Colombia, 1823f). Estas normas jurídicas agudizaron los procesos de colonización y la disputa por la tierra en la naciente república. Es evidente que su mirada sobre las tierras baldías nace por las obligaciones contraídas tanto nacional como internacionalmente y se convierte en la principal estrategia de la república naciente para ayudar a aliviar la crisis. Así lo demuestran los distintos desarrollos normativos y exposiciones de los principales actores institucionales de la época (Congreso General de Colombia, 1824a; 1824b; Gaceta de Colombia, 1824b).

Tres años más tarde la república naciente, producto del empréstito adquirido, se sumerge en una profunda crisis económica que coadyuvó a generar un escenario de disputa que más adelante terminó con la separación de Venezuela y Ecuador, pues, la crisis económica era insostenible. Así lo concluye el parte no oficial donde se publica un artículo relacionado con el empobrecimiento y ruina de la nación. Se reconocen los errores en las decisiones tomadas y a quienes quieren afectar la unidad de la nación recabando en los perjuicios vividos, resaltan que: “(...) un empréstito es un mal positivo para el pueblo que lo recibe, y que en este sentido general, la administración ha hecho el mal de haber buscado en virtud de una ley el empréstito de 1824.”³ (Gaceta de Colombia, 1827, p. 2).

3.5. Exenciones tributarias para el fomento de la agricultura

Es importante destacar que la agricultura es considerada un motor fundamental para el crecimiento económico en la república naciente. En tal sentido, se otorgan beneficios tributarios como las exenciones dadas a los productores de cacao y café, quienes dejarían de pagar diezmo eclesiástico por un periodo máximo 10 años para el cacao y 7 años para el café, esto para nuevos cultivos. Evidencia que demuestra los esfuerzos por aumentar la producción nacional en todo el territorio de la república. Estos productos son esenciales en la formación de la economía agropecuaria del siglo XIX y XX (Congreso General de Colombia, 1824c). Estas exenciones se ampliarían más adelante e incluirían un tiempo adicional, lo que demuestra una clara intención de promover el desarrollo de estos productos agrícolas en el territorio nacional (Congreso General de Colombia, 1826c).

En ese mismo sentido, la naciente república inicia un proceso de regularización de las exportaciones que coadyuvarían a fomentar la agricultura. Se establece un impuesto de exportación en donde quedan exentos o con beneficios tributarios algunos productos relacionados con la agricultura, como es el caso del maíz, sorbo y algodón (Congreso General de Colombia, 1824d). Más adelante, el Congreso General de la república reconoce la precariedad del desarrollo agropecuario en la república naciente y se autorizan entregar del empréstito un millón de pesos para el fomento de la agricultura. El ejecutivo será quien reglamentará la entrega y priorizará los recursos en aquellos departamentos agrícolas según la mayor o menor necesidad, el préstamo tendrá un interés del 6% y una fecha de pago máxima de 15 años (Gaceta de Colombia, 1825).

De igual manera, se evidencian desarrollos legales relacionados con la protección del tabaco, fomentando incentivos y determinando pagos diferenciales de compra por parte de la república en los diferentes departamentos productores. Es importante resaltar que se protege este producto por su importancia en el desarrollo económico del país, dado que, se ve afectado por el fenómeno de contrabando. Con estas regulaciones se fomenta el productor y se le otorga un precio más justo a los consumidores (Congreso General de Colombia, 1826d).

³ Se conserva ortografía de la gaceta.

Por otro lado, se resalta que tan solo hasta 1829 se hallaron desarrollos normativos en relación a las prácticas de producción pecuaria. Es preciso mencionar que se toman las medidas por los problemas de orden público relacionado con la guerra y que afectó la convivencia por falta de desarrollos legales o normativos orientados a regular las relaciones que se producen en el manejo de ganado. Esta norma apareció para referirse al departamento del Casanare. Se promulgó un decreto compuesto por 51 artículos en donde se definen pautas claras para el manejo y protección de la producción pecuaria de la zona (Bolívar, 1829d).

3.6. Colonialismo: diálogos e imposiciones

Las miradas de la república naciente sobre las comunidades indígenas reflejan su posición colonialista heredada de los procesos vividos con la invasión de 1492. Es evidente en los desarrollos normativos de la época, la necesidad de “civilizar” estas comunidades y seguir promoviendo el credo del cristianismo, legalizando el despojo a través de la regularización del derecho al uso de la tierra, derecho propio de las comunidades que habitaban este territorio, que pierde su valor al destinar una pequeña proporción con dádivas para la producción agropecuaria, la vivienda y el vestido. La tierra colectiva para estas comunidades ahora era entregada a las familias indígenas que son sometidas a los planes de “civilización” cristiana, en proporciones irrisorias de hasta máximo 200 fanegadas, limitando el derecho a la tierra de las comunidades entregando títulos. Este proceso favoreció el proceso de aculturación de las comunidades. Sus planes del censo incluían análisis sobre las formas de manifestación cultural, procesos de evangelización previos y nuevas campañas con eclesiales seculares o regulares (Santander, 1824)

Sobre el particular, se encuentra un caso de enajenación de tierras baldías en las tierras de la Goajira en el departamento del Sulia⁴, cuyo propósito principal es vender al Coronel Mauricio Encinoso las fanegadas comprendidas en los límites establecidos por el contrato en mención. Se hace énfasis en el mismo que se presume la existencia de algunos indios goajiros independientes, por cuanto insta al coronel a procurar por todos los medios posibles y pacíficos que se civilicen y radiquen en la profesión de la agricultura (Restrepo, 1826). Visión que confirma las formas del pensamiento que circulaban en la época y que contribuyeron sistemáticamente al etnocidio de las comunidades indígenas de la época. Meses más adelante se decreta la protección especial a las tribus de la Goajira al considerarlas dignas de consideración y especial cuidado del gobierno. Es importante resaltar que se asignó una partida presupuestal con el fin de garantizar los medios necesario para la “civilización” de estas comunidades (Congreso General de Colombia, 1826e).

Estos hallazgos encontrados comprueban que las relaciones sobre la propiedad con la tierra son conflictivas, producto de las concesiones realizadas a colonos nacionales y extranjeros para mejorar las finanzas de la nación. Lo rural es visto como un lugar rústico, evidencia en su conceptualización un rasgo colonial, vuelve un territorio un espacio físico, material, exótico y de difícil acceso, negando a través de esta, la construcción social y cultural del territorio formada en las relaciones culturales enmarcadas en las diversidades manifiestas y sus diálogos que configuran formas sui generis de ser y sentirse representados.

4. Conclusiones

El desarrollo legal en el contexto de la Constitución de Cúcuta es amplio, podemos decir. Allí se sentaron las primeras bases del desarrollo constitucional colombiano. Para la época, era prioritario encaminar la nación por la ruta de la estabilidad económica para sostener la

⁴ Se conserva ortografía de la gaceta.

embrionaria formación republicana, por tanto, encontramos en la revisión amplios desarrollos legales orientados a regular el comercio nacional e internacional, apoyar el desarrollo de la ruralidad a través de dádivas que favorecieron la inversión extranjera e incentivos a la producción nacional. Podemos afirmar a través de los hallazgos encontrados que los desarrollos legales enmarcados en la Constitución de Cúcuta sentaron las bases para la formación social, cultural, política y económica de los territorios rurales en Colombia.

Todo desarrollo legal estuvo orientado a proteger la naciente constitución luego de un periodo de guerra que terminó el Estado colonial y se sentaron las bases a través de una filosofía liberal republicana en donde la vida constitucional inicia con las gestas libertadoras. En Colombia es evidente, en términos de Guastini (1999), que la formación de un estado liberal inicio con la Constitución de Cúcuta, al definirse desde una perspectiva garante de derechos para sus ciudadanos, más sin embargo, su mirada sobre lo rural, entendida como áreas rústicas, sostenía las visiones propias de la colonia. En últimas, se considera, sentaron las bases para definir prácticas que perpetuaron los modelos de dominación y exclusión de las poblaciones, dando origen a la formación de una cultura que convivió entre los liminales de la naciente vida liberal republicana y la colonia.

Sobre este punto es importante afirmar que la carga emancipatoria de la Constitución de Cúcuta propia de las tesis construidas por las gestas libertadoras considero varias ideas de avanzada para la época. El reconocimiento de derechos se caracteriza por sostener de base los principios transformadores que pueden ser antitéticos con las prácticas coloniales insertas en la cultura producto de los procesos históricos que vivió el continente americano con el encubrimiento de América (Dussel, 1994). Estas tesis se relacionan con lo expuesto con Martínez (2016) al afirmar que: “(...) la garantía de los derechos constitucionales cuenta con una gran carga emancipadora y, por ello, suele producir resistencias y dificultades en su aplicación material” (p. 130); resistencias y dificultades propias de la tensión entre el viejo régimen y la república.

Pensar en la ruralidad en un contexto de desarrollo inicial de la república naciente en Colombia implica desarrollar elementos de análisis que permitan comprender el momento político que vivía la sociedad en la época estudiada. Es preciso indicar que los debates actuales sobre la ruralidad anteponen un actor que se moviliza y hace visible sus necesidades. Exigen nuevas categorías jurídicas para verse representados en el Estado Social de Derecho. Desde finales del siglo XX, con las movilizaciones de los campesinos cocaleros en el sur del país, la formación de la minga indígena, campesina étnica y popular, el paro campesino entre el 19 de agosto y el 12 de septiembre de 2013, entre otros grandes hechos de movilización rural en el territorio colombiano, evidencian una agenda social que se disputa un terreno que busca sentar las bases para definir progresivamente derechos enmarcados en las nuevas categorías jurídicas para interpretar la ruralidad que nacen fruto de su esfuerzo social (Pisarello, 2000).

Podemos afirmar que los desarrollos legales analizados en el marco de la Constitución de Cúcuta de 1821 responden a las demandas de su época que buscaban crear las condiciones para fortalecer el desarrollo económico de la nación. A través de las misma se sentaron las bases para construir la formación social rural, definida a través del diálogo cultural provocado entre las intersecciones creadas por la ocupación de tierras de colonos nacionales y extranjeros, las diversidades indígenas y de las negritudes, situación creada por los desarrollos legales de la época que no alcanzaban a dimensionar los efectos futuros de las medidas tomadas.

En la actualidad es preciso definir una interpretación plural sobre los sentidos que otorgamos a la ruralidad. La definición de normas jurídicas debe priorizar una construcción plural y democrática (Attard, 2019), reconocer las diversas formaciones jurídica que emergen en el

contexto nacional y superar las lógicas centralistas que definen pautas generales para un mundo cargado de diversidades.

Este análisis continúa su desarrollo en el marco del trabajo de tesis doctoral en donde se realiza un estudio de caso sobre la formación rural en el municipio de Viotá-Cundinamarca y sus relaciones con el desarrollo de normas jurídicas en Colombia.

6. Referencias

- Attard, M. E. B. (2019). Entre la diosa Themis y Mama Ocllo: La propuesta de argumentación jurídica plural desde la filosofía intercultural andina de la Chakana. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, 50, 79-100. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/5553>
- Bolívar, S. (1829a). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 434, p. 4). Presidencia de la República. <http://tinyurl.com/38x8f26x>
- Bolívar, S. (1829b). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 395, p. 4). Presidencia de la República. <http://tinyurl.com/49jykd3>
- Bolívar, S. (1829c). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 396, p. 4). Presidencia de la República. <http://tinyurl.com/5n6aax23>
- Bolívar, S. (1829d). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 407, p. 4). Presidencia de la República. <http://tinyurl.com/38x8f26x>
- Bolívar, S. (1830). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 452, p. 4). Presidencia de la República. <http://tinyurl.com/mpbdj64r>
- Congreso General de Colombia. (1821a). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 12, p. 58). Congreso General de Colombia. <https://tinyurl.com/2p9rtx8d>
- Congreso General de Colombia. (1821b). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 4, p. 35). Congreso General de Colombia. <https://tinyurl.com/2w3vah2x>
- Congreso General de Colombia. (1821c). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 7, p. 35). Congreso General de Colombia. <https://tinyurl.com/547pvzt7>
- Congreso General de Colombia. (1821d). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 10, p. 46). Congreso General de Colombia. <https://tinyurl.com/bdhsybha>
- Congreso General de Colombia. (1821e). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 8, p. 35). Congreso General de Colombia. <https://tinyurl.com/547pvzt7>
- Congreso General de Colombia. (1822). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 16, p. 4). Congreso General de Colombia. <https://tinyurl.com/yckh2cwh>
- Congreso General de Colombia. (1823a). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial LXXXI, p. 4). Congreso General de Colombia. <https://tinyurl.com/2a537d9j>
- Congreso General de Colombia. (1823b). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial LXVIII, p. 4). Vicepresidencia. <https://tinyurl.com/2p8xhc7j>

- Congreso General de Colombia. (1823c). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial LXXXVII, p. 4). Vicepresidencia. <https://tinyurl.com/54n8m6tx>
- Congreso General de Colombia. (1823d). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial LXXXVIII, p. 4). Vicepresidencia. <https://tinyurl.com/54n8m6tx>
- Congreso General de Colombia. (1823e). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial XCV, p. 4). Congreso General de Colombia. <https://tinyurl.com/mrxuk5sy>
- Congreso General de Colombia. (1823f). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial XCIX, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/bdfs8y7m>
- Congreso General de Colombia. (1824a). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 147, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/53x8nenj>
- Congreso General de Colombia. (1824b). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 149, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/yws4dk6a>
- Congreso General de Colombia. (1824c). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 137, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/3kdnevfj>
- Congreso General de Colombia. (1824d). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 144, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/y8vfyjkw>
- Congreso General de Colombia. (1826a). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 252, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/2ab4htc3>
- Congreso General de Colombia. (1826b). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 249, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/yc2mry4d>
- Congreso General de Colombia. (1826c). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 237, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/2d4hsyr2>
- Congreso General de Colombia. (1826d). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 251, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/bp5a72pz>
- Congreso General de Colombia. (1826e). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 240, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/3wxr88yk>
- Dussel, E. D. (1994). 1492 *El encubrimiento del Otro: Hacia el origen del "mito de la modernidad"*. Plural.
- Dussel, E. D. (1994). *Praxis latinoamericana y filosofía de la liberación*. Editorial Nueva América.
- Escobar, A. (1998). *La invención del Tercer Mundo: Construcción y deconstrucción del desarrollo*. Editorial Norma. <https://tinyurl.com/2s447cbr>
- Fanon, F. (2010). *Los condenados de la tierra*. FCE.
- Gaceta de Colombia*. (1824a). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 159, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/3ch7dnzk>

- Gaceta de Colombia. (1824b). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 148, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/53x8nenj>
- Gaceta de Colombia. (1825). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 191, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/59s2rtya>
- Gaceta de Colombia. (1827). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 278, p. 4). Congreso General de Colombia. <http://tinyurl.com/yvey3rsd>
- Guastini, R. (1999). Sobre el concepto de Constitución. *Cuestiones constitucionales*, 1, 161-176. <https://acortar.link/1bRaGs>
- Kripka, R. M. L., Scheller, M. y de Lara Bonotto, D. (2015). La investigación documental sobre la investigación cualitativa: Conceptos y caracterización. *Revista de investigaciones UNAD*, 14(2), 55-73. <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/revista-de-investigaciones-unad/article/view/1455>
- Martínez, R. D. (2016). Problemas actuales sobre la interpretación constitucional de los derechos. *Revista IUS*, 10(37), 129-151. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000100129
- Mignolo, W. D. (2011). *Historias locales, diseños globales: Colonialidad, conocimientos subalternos y pensamiento fronterizo*. Akal.
- Pisarello, G. (2000). Los derechos sociales en el constitucionalismo moderno: Por una articulación compleja de las relaciones entre política y derecho. *Derechos sociales y derechos de las minorías*, 113-138. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/23563>
- Quijano, A. (2000). *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*. CLACSO. <https://tinyurl.com/5fnbauf4>
- Restrepo, J. M. (1825a). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 190, p. 4). Secretario de Estado, despacho del Interior. <http://tinyurl.com/bdekb47v>
- Restrepo, J. M. (1825b). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 203, p. 4). Secretario de Estado, despacho del Interior. <http://tinyurl.com/34wx2scx>
- Restrepo, J. M. (1825c). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 204, p. 4). Secretario de Estado, despacho del Interior. <http://tinyurl.com/mvhfd67f>
- Restrepo, J. M. (1825d). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 206, p. 4). Secretario de Estado, despacho del Interior. <http://tinyurl.com/3nnmsadm>
- Restrepo, J. M. (1825e). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 207, p. 4). Secretario de Estado, despacho del Interior. <http://tinyurl.com/n3axynsd>
- Restrepo, J. M. (1825f). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 219, p. 4). Secretario de Estado, despacho del Interior. <http://tinyurl.com/9hvk3tyw>
- Restrepo, J. M. (1826). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 226, p. 4). Secretario de Estado,

despacho del Interior. <http://tinyurl.com/sk86tbf4>

Reyes-Ruiz, L. y Carmona, F. A. A. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/6630>

Said, E. W. (2016). *Orientalismo*. DEBOLSILLO. <https://tinyurl.com/msy2zuyz>

Santander, F. de P. (1824). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 159, p. 4). Vicepresidencia de la República. <http://tinyurl.com/3ch7dnzk>

Santander, F. de P. (1827). *Gaceta de Colombia* (Información Oficial 274, p. 4). Vicepresidencia de la República. <http://tinyurl.com/4hhfar98>

Santos, B. de S. (2009). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. ILSLA.

Santos, B. de S. (2016). *Epistemologías del sur: Perspectivas*. Akal.

Sentencia T-208, T-5860547, T-5870020, T-5875317 (Corte Constitucional de Colombia, 4 de abril de 2017). <https://tinyurl.com/3ykjpbuv>

Sentencia T-293, T-5697720 (Corte Constitucional de Colombia, 8 de mayo de 2017). <https://tinyurl.com/42u4cwck>

Sentencia T-335, T-7246145 (Corte Constitucional de Colombia, 26 de julio de 2019). <https://tinyurl.com/57uucrrx>

Sentencia T-167, T-2813791, T-2843743, T-2798193 (Corte Constitucional de Colombia, 11 de marzo de 2011). <https://tinyurl.com/2mzfcu5>

Velasquez-Mantilla, D. A. (2018). *Educación popular: Contexto histórico, retos y emergencias*. En J. T. Rodríguez, C. I. Hunt-Gómez, y A. B. Barrientos, *Cultura digital y las nuevas políticas educativas* (pp. 202-218). Gedisa.

Walsh, C., Schiwy, F. y Castro-Gómez, S. (2002). *Indisciplinar las ciencias sociales: Geopolíticas del conocimiento y colonialidad del poder. Perspectivas desde lo andino*. Editorial Abya Yala. <https://tinyurl.com/3pv35cek>

CONTRIBUCIONES DE AUTORES/AS, FINANCIACIÓN Y AGRADECIMIENTOS

Agradecimientos: El presente texto nace en el marco del proyecto de tesis para el Doctorado en Derecho de la Universidad Libre, “Derecho y ruralidad: miradas y contrastes a través del caso de Viotá-Cundinamarca.” Estudios que son posibles gracias a la beca otorgada por MINCIENCIAS convocatoria 909-II de 2021.

AUTOR:**Daniel A. Velasquez-Mantilla**

Corporación Universitaria Minuto de Dios.

Doctorando en Investigación Transdisciplinar en Educación de la Universidad de Valladolid, Doctorando en Derecho, Universidad Libre, beca MINCIENCIAS. Magíster en Intervención Social en las Sociedades del Conocimiento de la Universidad Internacional de la Rioja y Sociólogo de la Universidad Cooperativa de Colombia. Es docente universitario e investigador de la Maestría en Educación Inclusiva e Intercultural en UNIMINUTO y del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho en la Universidad Libre. Bajo un enfoque relacionado con el diálogo cultural y las diversidades, es gestor de prácticas inclusivas para las diversidades funcionales, étnicas, sexuales y sociales. Es escritor de varios libros y artículos relacionados con sus líneas de experticia, documentalista y promotor de redes que hacen investigación.

danielvelasquezm84@gmail.com

Índice H: 3**Orcid ID:** <https://orcid.org/0000-0002-8059-8801>**Scopus ID:** <https://www.scopus.com/authid/detail.uri?authorId=57209529192>**Google Scholar:** <https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=A23jUPkAAAAJ>**ResearchGate:** <https://www.researchgate.net/profile/Daniel-A-Velasquez-Mantilla>**Academia.edu:** <https://uniminuto.academia.edu/DanielAndresVelasquezMantilla>